

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0339
RAD: 765204003007-2019-00292-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Junio dos (2) de dos mil veintiuno

(2021).-

Efectuado un examen al presente proceso, observa el despacho que en el mismo de manera involuntaria se dictó auto de seguir adelante la ejecución encontrándose pendiente la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, ya que solo hasta febrero 21 de esta anualidad se allegó la constancia de notificación de que trata la norma antes señalada, por lo que se hace imperioso entonces **DEJAR SIN EFECTO** el auto interlocutorio No. 537 de diciembre 18 de 2020, visible a folios 44, 45 y 46 de este cuaderno, que ordena seguir adelante la ejecución y glosar la constancia de notificación de que trata el artículo 292, para así proceder de conformidad, ya que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido desde el pasado 8 de febrero de esta anualidad, sin que se hubiera presentado excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior se dejara sin efecto el auto interlocutorio No. 537 de diciembre 18 de 2020, visible a folios 44, 45 y 46 de este cuaderno, que ordena seguir adelante la ejecución, dejándose incólume el numeral sexto del mismo que ordena el decomiso del vehículo de propiedad del demandado y el numeral séptimo del mismo que ordena glosar la notificación al acreedor hipotecario. Ejecutoriado este auto se procederá de conformidad a dictar el auto que orden seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 537 de diciembre 18 de 2020, visible a folios 44, 45 y 46 de este cuaderno, que ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: DEJAR INCOLUMES los numerales sexto y séptimo del auto interlocutorio No. 537 de diciembre 18 de 2020.

TERCERO: GLOSESE a los autos la constancia de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto pase a despacho para lo de cargo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: FENALCO
DDO: EDWIN ARTURO LOPEZ HENAO
ACD.